

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE MARZO DE 1957

Nº 13.193

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resolución Nº 2313 de 12 de julio de 1954, por la cual se declara la calidad de panameños por nacimiento.

*Sección Diplomática y Consular*  
Resolución Nº 2316 de 12 de julio de 1954, por la cual se reconoce a un consúl.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decretos Nos. 136, 137 y 139 de 30 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 67 y 83 de 22 de abril de 1955, por las cuales se hacen unos traslados.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Nº 91 de 6 de marzo de 1956, por el cual se aprueba una resolución.

*Departamento Administrativo*  
Resueltos Nos. 4305, 4306, 4307 y 4308 de 30 de septiembre de 1954, por los cuales se reconocen ausentes en concepto de vacaciones.  
Contrato Nº 23 de 2 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor César Arrocha Grzeli, en representación de "Laboratorios Prieto, S. A."

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 2313

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2313. — Panamá, 12 de julio de 1954.

El señor Carlos Enrique Achon Asu, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 29 de enero del corriente año, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Carlos Enrique Achon Asu ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Achon nació en Cantón, China, el 15 de enero de 1933;

b) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Facundo Achon, nacido en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 27 de noviembre de 1897; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República de Panamá en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Como del estudio que se ha hecho de los docu-

mentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Achon ha llenado los requisitos exigidos por el aparte d) del artículo 9º de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Carlos Enrique Achon Asu tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESLUCION NUMERO 2315

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2315. — Panamá, 12 de julio de 1954.

El señor Lloyd George Wilson Harris, hijo de William Wilson y de Adina Harris de Wilson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 23 de octubre de 1953, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Lloyd George Wilson Harris ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**RAFAEL A. MARENGO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barrasa)  
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barrasa)  
 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Sollicite en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

señor Wilson nació en Silver City, Zona del Canal, República de Panamá, el día 22 de septiembre de 1932; y

b) Certificado del Director de la "Escuela Comercial Costa de Oro", de Colón, que comprueba que el señor Wilson hizo sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Wilson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Lloyd George Wilson Harris tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RECONOCESE UN CONSUL**

RESOLUCION NUMERO 2316

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2316. — Panamá, 12 de julio de 1954.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia don Jorge Loaiza, Embajador de Costa Rica en Panamá, en comunicación I. M. B. 162 de 23 de junio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca a la señora Nelly Blanco de Santamaría como Cónsul *ad honorem* de ese país en Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

**RESUELVE:**

Reconócese a la señora Nelly Blanco de Santamaría como Cónsul *ad honorem* de Costa Rica en Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten a la señora de Santamaría las

facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 136  
 (DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra en propiedad a un Profesor de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en vista de que el titular Mariano Lamela Jr. ha renunciado la cátedra de Ciencias que ha venido desempeñando con carácter de interinidad el profesor Luis A. Zerr por espacio de 3 años, 7 meses y 5 días;

Que el profesor Luis A. Zerr viene desempeñando una cátedra regular interina de Ciencias en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" desde el 9 de julio de 1951, en remplazo de Mariano Lamela Jr.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Luis A. Zerr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

DECRETO NUMERO 137  
 (DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Miguel Alcové, quien presta servicios como Profesor de Educación Musical en la Escuela Secundaria de Chitré, ha comunicado a este Ministerio que posee Carta de Naturaleza como panameño, Nº 2160, inscrita al folio Nº 108, el 8 de julio de 1954;

Que dicho profesor ha venido prestando servicios mediante Contrato Nº 1446 de 18 de abril de 1952,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario a Miguel Alcové.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 139  
(DE 30 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra una Directora de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lydia M. de Jurado, Directora Especial de Primera Categoría en propiedad, en la escuela República de Guatemala N° 1, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Eucaris Juliao de Higuero quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 87.—Panamá, 28 de abril de 1955.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria:

*Provincia Escolar de Bocas del Toro*

Luis A. Maitland, de la escuela de Almirante, a la escuela de Cativá, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Gloria Grimaldo, quien pasa a otra escuela.

*Provincia Escolar de Colón*

Aníbal Taymes C., de la escuela de Puerto Pilón, a la escuela Enrique Geenzier, en reemplazo de Cristina C. de Hawkins, quien pasa a otra escuela.

Cristina C. de Hawkins, de la escuela Enrique Geenzier, a la escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Rosabina L. de De León, quien pasa a otra escuela.

Gloria Grimaldo, de la escuela de Cativá, a la escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Lilia Gutiérrez, quien pasa a otra escuela.

Lilia Gutiérrez, de la escuela Pablo Arosemena, a la escuela Porfirio Meléndez, por aumento de matrícula.

Silveria J. de Fernández, de la escuela Pablo

Arosemena, a la escuela República de Bolivia, por aumento de matrícula.

Elsie G. de Van Horn, de la escuela de Santa Rosa, a la escuela de Buena Vista, en reemplazo de Noris T. González, quien pasa a otra escuela.

Noris T. González, de la escuela de Buena Vista, a la escuela de Puerto Pilón, en reemplazo de Aníbal Taymes C., quien pasa a otra escuela.

Abraham Ruiz, de la escuela de Palmas Bel-las, a la escuela de Chagres, por aumento de matrícula.

Elba J. Ayarza, de la escuela de El Guásimo, a la escuela de Salud, en reemplazo de Herlinda G. de Peralta, quien fue trasladada.

Lelia Mora, de la escuela de Nalunega, a la escuela de Carti-Tupile, en reemplazo de Guillermo Andreve, quien pasa a otra escuela.

Guillermo Andreve, de la escuela de Carti-Tupile, a la escuela de Nalunega, en reemplazo de Lelia Mora, quien pasa a otra escuela.

Juana G. de Hayams, de la escuela Rodolfo Chiari, a la escuela de Mulatupo, por aumento de matrícula.

Alberto Martínez, de la escuela de Mulatupo, a la escuela de Ustupo, por aumento de matrícula.

*Provincia Escolar de Chiriquí*

Elvia Vallejos R., de la escuela de Puerto Armuelles N° 1, a la escuela Porfirio Meléndez, Provincia Escolar de Colón, por aumento de matrícula.

*Provincia Escolar de Panamá*

Ismenia Morales, de la escuela de Pacora, a la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Zunilda V. de Méndez, quien ha sido ascendida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 88.—Panamá, 28 de abril de 1955.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria:

*Provincia Escolar de Coeló*

Gudelia G. de Mong, de la escuela de La Venta, a la escuela de Las Minas, en reemplazo de Jilma Castillo, quien pasa a otra escuela.

Jilma Castillo, de la escuela de Las Minas, a la escuela de La Venta, en reemplazo de Gudelia G. de Mong, quien pasa a otra escuela.

Manuel O. Reina, de la escuela de Río Indio Abajo, a la escuela de Las Marias, por aumento de matrícula.

Genaro Quiel, de la escuela de Río Indio Arriba, a la escuela de San Miguel Arriba, por aumento de matrícula.

María de J. Tapia, de la escuela República de España, a la escuela de Juan Díaz, por aumento de matrícula.

Agripina Lara, de la escuela de Los Machos, a la escuela de Tambo, en reemplazo de Agustín Martínez, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Evelina Saldaña, de la escuela de El Copé, a la escuela de Las Barretas, por aumento de matrícula.

Romelia Campos, de la escuela de El Valle, a la escuela República Dominicana, por aumento de matrícula.

*Provincia Escolar de Herrera*

Brunilda S. de Rodríguez, de la escuela Tomás Herrera N° 1, a la escuela Alejandro Tapia, Provincia Escolar de Coeló, en reemplazo de Ana G. de Ríos, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### APRUEBASE UNA RESOLUCION

#### DECRETO NUMERO 91

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se aprueba la Resolución N° 103 de 20 de febrero de 1956, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo octavo, complementado por el artículo 30 de la Ley 3 de 30 de enero de 1955, faculta a la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, para dictar su propio reglamento por medio de Acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de dicha Junta Directiva, y establece que dicho Acuerdo deberá ser aprobado a su vez por Decreto del Órgano Ejecutivo;

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico adoptó al nuevo Reglamento de Préstamos Agrícolas, Pecuarios e Industriales, reformativo del Reglamento anterior, por medio de la Resolución N° 103 de 20 de febrero de 1956;

Que dicho Reglamento de Préstamos Agrícolas, Pecuarios e Industriales, se considera conveniente en todas sus partes,

#### DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes, la Resolución N° 103 de 20 de febrero de 1956, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

### RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 4305

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4305.—Panamá, septiembre 20 de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Juan J. Díaz, Chofer de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 1º de enero de 1953 al 31 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Díaz, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley-121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

#### RESUELTO NUMERO 4306

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4306.—Panamá, 20 de septiembre de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Rufino Avila, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de octubre de 1953 al 15 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Avila, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril

de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejera.*

#### RESUELTO NUMERO 4307

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4307.—Panamá, septiembre 20 de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Justino Mendoza, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 1º de octubre de 1953 al 31 de agosto de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mendoza, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejera.*

#### RESUELTO NUMERO 4308

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4308.—Panamá, septiembre 20 de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Nicolás Sosa, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 16 de octubre de 1953 al 15 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sosa, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el

Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejera.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos a saber: Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra César Arrocha Graell, comerciante, vecino de esta ciudad, con oficinas en el número 135 de la Ave. Central y portador de la cédula de identidad personal número 47-012, en su carácter de Presidente de Laboratorios Prieto, S. A., quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han acordado celebrar el siguiente contrato que subroga totalmente el Contrato N° 29 celebrado entre las mismas partes el día 13 de julio de 1954, basado también en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de Menticol, Agua Florida, Seguirol, Fortyl, Agua Kananga, Pomada Sulfatiazol, Bay Rum, Pinolor, Lustrel, Jarabe Pino Blanco y Brea, Aceite de Hígado de Bacalao, Aceite de Recino, Salsa Recado Rojo, Thymorosal, Leche Magnesia, Lysol, Brillantinas, Perfumes, Tónicos para el cabello y Konga y otros artículos similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de Ciento Veinte Mil Balboas (B/. 120,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del presente contrato.

b) Comenzar dichas inversiones durante el plazo máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que se importen y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

e) Continuar su producción de perfumería en general durante la vigencia de este Contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios competitivos.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario y todas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorguen a la Empresa según este Contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda en el mercado, de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año, a partir de la fecha inicial de su producción.

i) Los inversionistas extranjeros, socios de esta compañía, someterán desde ahora toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficina.

k) Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado.

l) La Empresa se obliga a no dedicarse a negocios de ventas al por menor.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los acápitos a), b), c), d), e) y g) del artículo primero de dicho Decreto-Ley, con las limitaciones que se establecen expresamente en este Contrato. Además, La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa se haya obligado a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva en ningún caso, antes de que La Empresa haya comenzado la producción de los Productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Cuarto: La Empresa no podrá importar, libre de impuestos, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Quinto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación de los precios de los productos similares importados y que una vez fijado el arancel, proteccionista sólo podrá ser modificado en períodos no menores de un año.

Sexto: Queda entendido que cualquier protección arancelaria que se otorga a la Empresa no entrará en vigor sino después que la Empresa tenga en el mercado los productos sobre los cuales se establezca tal protección.

Séptimo: El Contratista sólo tendrá derecho a importar etiquetas, libre de impuestos, cuando éstas, por su clase y calidad no puedan ser elaboradas en el país.

Octavo: La Empresa no tendrá derecho a importar, libre de impuestos, envases o envolturas que puedan obtenerse en el país.

Novena: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos e impuestos, las materias primas y maquinarias indispensables para las instalaciones o plantas que le sean menester, de manera que sin ellas no pueda funcionar. Entre las materias primas, objetos o materiales se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes y las materias primas esenciales para la fabricación de productos farmacéuticos, tales como productos químicos, extractos, drogas, bo-

tánicas, antibióticos y cualquier otra sustancia necesaria para la fabricación de pastas, pomadas, salsas, perfumes, y productos farmacéuticos en general, como inyectables, tabletas, elixires y mixturas que pueden ser incluidas en el programa de fabricación de un Laboratorio farmacéutico moderno.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar libre de derechos, mercaderías, objetos o materiales que puedan producirse en el país ni aquellas que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta cláusula como herramientas útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, y vestidos, calzado, ropa, uniforme para los empleados y otros análogos.

Décimo: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrá ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Undécimo: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal d) del artículo primero del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950, y que se conceden a la Empresa de acuerdo con el artículo tercero de este Contrato, no incluyen:

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de la Empresa;

b) El pago de impuestos de Patente Comercial y de Turismo;

c) El pago del impuesto sobre la Renta. Sin embargo la Empresa no pagará impuesto sobre la Renta por aquellas ganancias que se obtengan en operaciones que se lleven a cabo por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

d) El pago de los impuestos de timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa de que se trata pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este Contrato, las cuales ratas no podrán ser aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

e) El pago de los impuestos sobre la gasolina y el alcohol;

f) El pago de los impuestos municipales;

g) El pago de las cuotas de Seguro Social.

Duodécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales que se dedicará la Empresa.

Décimo tercera: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 12 de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953.

Décimo cuarta: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegio o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Décimo quinta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de Mil Doseientos Balboas (B/. 1,200.00).

La Empresa ofrece, y la Nación acepta, la misma caución que fué depositada con motivo de la celebración del contrato original, ahora subrogado, o sea, el contrato N° 29 de 13 de julio de 1954.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de Ciento Veinte Balboas (B/. 120.00).

Décimo sexta: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25), contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo séptima: Las cláusulas de este contrato son las mismas contenidas en el contrato que subroga, salvo la cláusula novena, que es de carácter aclaratorio y la décimo cuarto, ambas, del contrato original que han sido derogadas.

Queda entendido que sobre las cláusulas de este contrato han opinado favorablemente tanto el Consejo de Economía Nacional, como el Consejo de Gabinete. Para su validez sin embargo necesita ser registrado en la Contraloría General de la República.

Décimo octava: Desde la fecha en que entra a regir este contrato, queda sin valor el N° 29 celebrado entre las mismas partes el 13 de julio de 1954. Quedan asimismo derogadas las resoluciones N° 11 de 27 de octubre de 1954 y N° 3 de 18 de febrero de 1954.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

César Arrocha Graell,  
"Laboratorios Prieto, S. A."

Aprobado.

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de julio de 1955.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### ACUERDO NUMERO 13 (de 30 de noviembre de 1956)

Por el cual se ordena la confección de un retrato al óleo del Presidente Mártir, General José Antonio Remón Cantera.

El Consejo Municipal de Colón,  
en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente Mártir, General José Antonio Remón Cantera, se constituyó en llama eterna y simbólica de nuestra nacionalidad al promover la gestión revisionista

de los convenios contractuales celebrados entre los Estados Unidos de Norteamérica y nuestra República;

Que durante su progresista administración prestó la mayor cooperación posible a la Zona Libre de Colón, toda vez que de su progreso depende, en parte, el desarrollo económico de la comunidad;

Que fue un ferviente defensor de la autonomía municipal y como tal sancionó y promulgó la Ley N° 8, de 19 de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal y Disposiciones Constitucionales; y,

Que es deber de la Corporación honrar al Mandatario que logró colocarse en el sitio de gloria de nuestros mejores gobernantes y testimoniar la perenne admiración que por él se siente,

#### ACUERDA:

Artículo 1° Ordenase la confección de un retrato al óleo del General José Antonio Remón Cantera para ser colocado en el recinto de sesiones de la Cámara Edilicia.

Artículo 2° Para sufragar los gastos que demanda la confección del retrato se vota una partida hasta de cuatrocientos cincuenta balboas (B./450.00), que se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia fiscal.

Artículo 3° Este Acuerdo entra a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Presidente,

SANTIAGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

#### ACUERDO NUMERO 5

(de 25 de octubre de 1956)

(Por el cual se destina una partida para contribuir al fondo que levanta la Comisión de Festejos Patrios de este Distrito).

El Consejo Municipal de Chitré, en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Consejo Municipal contribuir en todo lo que esté a su alcance para dar mayor esplendor a la celebración de las fiestas Patrias.

#### ACUERDA:

Artículo 1° Destínese la suma de quince balboas (B./15.00), deducibles de la partida asignada en el artículo 24; Capítulo 5° del actual presupuesto de rentas y gastos, como contribución del Concejo al fondo que levanta la Comisión de Festejos Patrios de este Distrito.

Artículo 2° Autorízase a la señora Tesorera y al señor Auditor para hacer el pago de dicha suma al Comité en referencia.

Artículo 3° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Chitré a los 25 días del mes de octubre de 1956.

La Presidenta,

LUZ MARIA P. DE GALVEZ.

La Secretaria,

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré octubre treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado: Cúmplase, comuníquese y publíquese.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ P.

El Secretario,

Ródofo M. Solís R.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 27 de marzo de 1957, por el suministro de

Subería de Arcilla Vidriada, solicitada por la Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que mediante Escritura Pública N° 692 de 27 de febrero de 1957, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Capital, he comprado a la señora Natividad Mercedes Luque de Wong, el establecimiento Comercial de su Propiedad denominado Almacén La Exposición, situado en la Avenida Central N° 202 (Edificio Gálvez), de esta ciudad.

Panamá, 6 de marzo de 1957.

Jorge Manuel Rodríguez.  
Céd. 47-89838.

Li. 49288

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Daniel Pindaro Barrera, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Abierta la sucesión intestada del señor Daniel Pindaro Barrera, desde el día 11 de agosto de 1956, fecha de su deceso ocurrido en Chitré, Provincia de Herrera.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Inés María Barrera Calderón (hoy señora de Quintero) en su condición de hermana del causante; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.  
Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byrne.—Eduardo Ferguson Martínez, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 49296

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Espíritu Santo y Tomás Sánchez, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en Las Yayas Afuera, corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 49 Hect. 3.440 m<sup>2</sup>. (cuarenta y nueve hectáreas con tres mil quinientos cuarenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos y dividido en dos lotes así:

Lote N° 1 de Espíritu Santo Sánchez, 32 Hect. 5.280 m<sup>2</sup>, linderos: Norte, quebrada de los Corozales y Máxi-

mo Díaz; Sur, tierras nacionales y camino de La Chorrera a Los Corozales; Este, lote N° 2, con camino por medio; Oeste, tierras nacionales, parte del camino de La Chorrera a Los Corozales y parte de la quebrada de Los Corozales.

Lote N° 2, Tomás Sánchez Rodríguez, área 16 Hect. 8.160 m<sup>2</sup>, linderos: Norte, Máximo Díaz y quebrada de Las Yayas, en un tramo; Sur, camino de La Chorrera a Los Corozales; Este, Leopoldo Montero y Oeste, lote N° 1.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 9 de enero de 1957.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 49097

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Bernardino Marín y Jesús María Marín, han solicitado a esta Administración Provincial, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno denominado "San José N° 2", de una extensión superficial de 41 Hect. 9.000 m<sup>2</sup>, ubicado en Zanguenga, corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Leonardo Marín y otros; Sur y Este, camino de La Chorrera a Los Corozales; Oeste, Río Caño Quebrado. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles.

Fijado hoy 15 de enero de 1955.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 49088

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino Quintero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Poerri, cedulado 37-393, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "LA HERRERITA", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerri, de un área de veintiseis (26) hectáreas con cinco mil seiscientos (5.600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Hermenegildo Vergara; Sur, terreno del solicitante; Este, terreno de Bernardino Quintero (solicitante), y Oeste, camino de San Antonio a Paritilla.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerri, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.—Las Tablas, febrero 11 de 1957.—(Fdo.) Bredio R. Borrero S., Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.—(Fdo.) Santiago Peña C., Inspector de Tierras.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

BREDIO R. BORRERO S.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 47673

(Única publicación)